

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 22/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236, Fecha:22/04/2026; CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833, Fecha:22/04/2026; CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950, Fecha:22/04/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I



JUICIO: NIPPUR DE INVERSIONES S.A. c/ SORRENTO S.R.L. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 10072/19

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2026

SENTENCIA N° 102

Y VISTO:

El recurso de apelación concedido al letrado Alfredo Rubén Isas, por su propio derecho, contra la regulación de honorarios dispuesta por sentencia de fecha 09/02/2026 y;

CONSIDERANDO:

I.- Sentencia apelada

Por sentencia apelada de fecha 09/02/2026 se regularon honorarios al letrado Isas por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia, ejecución de honorarios, impugnación de planilla de capital y honorarios resuelta el 08/05/2025 e impugnación de planilla de capital resuelta el 14/11/2025.

La parte resolutive de la sentencia apelada de fecha 09/02/2026 dispuso: "I) *REGULAR HONORARIOS al letrado ISAS, ALFREDO RUBEN, (apoderado de la parte actora) por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia de fecha 31/10/2023 en la suma de \$192.200 (PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS).* II) *REGULAR HONORARIOS al letrado ISAS, ALFREDO RUBEN, (por derecho propio) por las actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios en la suma de \$192.200 (PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS).* III) *REGULAR HONORARIOS al letrado ISAS, ALFREDO RUBEN, (apoderado de la parte actora) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de \$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA).* IV) *REGULAR HONORARIOS al letrado ROJO LUIS MARCELO,*

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 22/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236, Fecha:22/04/2026; CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833, Fecha:22/04/2026; CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950, Fecha:22/04/2026;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

(apoderado de los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de \$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA). V) REGULAR HONORARIOS al letrado ISAS, ALFREDO RUBEN, (por derecho propio) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de honorarios resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de \$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA). VI) REGULAR HONORARIOS al letrado ROJO LUIS MARCELO, (apoderado de los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de honorarios resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de \$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA). VII) REGULAR HONORARIOS al letrado ISAS, ALFREDO RUBEN, (apoderado de la parte actora) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 14/11/2025 en la suma de \$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA). VIII) REGULAR HONORARIOS al letrado ROJO LUIS MARCELO, (apoderado de los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 14/11/2025 en la suma de \$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)".

II.- Expresión de agravios del letrado Isas

El letrado Alfredo Rubén Isas, quien interviniera como apoderado de la parte actora -Nippur de Inversiones S.A.-, apela por discrepar con el punto I de la regulación de honorarios dictada el 09/02/2026.

Indica que se trata de la segunda etapa del proceso ejecutivo y que no es razonable que se le fijen sus honorarios en la suma de \$192.000 por esa segunda etapa y \$192.000 por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sus honorarios (punto II de la sentencia apelada).

Solicita que se dejen sin efecto las regulaciones practicadas en los puntos V) y VI), ya que son idénticas a las efectuadas en los puntos III) y IV).

Manifiesta que las sumas reguladas en concepto de honorarios por su actuación en los incidentes de impugnación de planilla de capital, resueltos en fechas 08/05/2025 y 14/11/2025, también se apartan de los parámetros legales.

Pide que se revisen los honorarios regulados y se regulen honorarios por la segunda instancia.

De la apelación interpuesta por el letrado Isas se corrió traslado a las partes demandadas y a sus respectivos letrados. Ninguno contestó.

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 22/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236, Fecha:22/04/2026; CN=COURTAE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833, Fecha:22/04/2026; CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950, Fecha:22/04/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

III.- Resolución de la cuestión traída a estudio

III. I.- Honorarios regulados en el punto I) de la sentencia apelada del 09/02/2026 (por los honorarios por la ejecución de sentencia de fondo del 31/10/2023)

De la compulsa de los presentes actuados surge que por sentencia de fondo del 31/10/2023 se regularon honorarios al letrado Alfredo Rubén Isas por la suma de \$271.863, garantizando de esta forma la consulta escrita vigente a ese momento (\$180.000 conforme consta en la página web del Colegio de Abogados de Tucumán).

Advertimos que dicha regulación se realizó por la primera etapa del proceso ejecutivo conforme lo dispone el artículo 44 Ley N° 5480 (la cual comprende desde el escrito inicial hasta la sentencia).

Ahora bien, ¿cuál es el procedimiento correcto para regular honorarios por la segunda etapa del proceso ejecutivo?

Conforme lo exponen Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon en su libro "Honorarios de abogados y procuradores", página 263: "*La primera de las etapas, que comprende desde el escrito inicial hasta la sentencia, se identifica con el proceso de ejecución legislado en el art. 63, mientras que la segunda etapa, que abarca "las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva", corresponde a la previsión del art. 69, inc. b)*". El subrayado nos corresponde.

Artículo 68 de la Ley N° 5480:

"En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas:

1. ... 2. En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%)".

El monto del proceso está comprendido por 12 pagarés, todos con fecha de vencimiento el 16/11/2019, los cuales sumados, dan \$816.918.

La actualización ordenada por el artículo 39, inciso 1, Ley N° 5480, desde la fecha de vencimiento de los pagarés (16/11/2019), hasta la fecha de la sentencia apelada (09/02/2026) da como resultado la suma de \$3.828.128,75.

En sentencia de Primera Instancia, se otorgó el porcentaje del 12% de la escala del artículo 38 para el letrado Isas. Por lo tanto:

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 22/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236, Fecha:22/04/2026; CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833, Fecha:22/04/2026; CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950, Fecha:22/04/2026;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

\$3.828.128,75 (monto del proceso actualizado conforme art. 39 LA)

\$3.828.128,75 x 12% (escala del art. 38 LA otorgada por Jueza de Primera Instancia) = \$459.375,45

\$459.375,45 x 40% (art. 68, inc. 2 LA con excepciones) = \$183.750,18

Por lo expuesto, al día de la fecha de la sentencia apelada, en concepto de honorarios por la ejecución de sentencia (artículos 44 y 68, inciso 2 Ley N° 5480) le correspondería al letrado Isas la suma de **\$183.750,18**.

La Jueza de Primera Instancia le reguló honorarios al letrado Alfredo Rubén Isas por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia (segunda etapa del cobro ejecutivo) en la suma de **\$192.200**.

En consecuencia resulta formalmente correcta dicha regulación por ser acorde a la letra de la Ley N° 5480.

Sin embargo, advertimos de las constancias de autos, que el letrado Alfredo Rubén Isas realizó tareas limitadas en la etapa de ejecución de sentencia.

Luego de la sentencia del 31/10/2023, solicitó medidas de embargo mediante presentaciones del 01/11/2023 y 21/11/2023, siendo esta última admitida por el tribunal el 23/11/2023, ordenándose el embargo sobre fondos de los demandados Jorge Alejandro Lembo, Federico Daniel Divasto y Daniel Ricardo Divasto.

A los pocos días, el 28/11/2023, los ejecutados abonaron íntegramente el capital.

En este contexto, si bien los \$192.200 regulados por la jueza resultan elevados en relación con la labor realizada, corresponde confirmarlos ya que no es posible modificar la decisión en perjuicio del apelante (principio de reformatio in peius).

III. II.- Honorarios regulados en el punto II) de la sentencia apelada del 09/02/2026 (por la ejecución de honorarios regulados al letrado Isas en el punto IV de la sentencia de fondo del 31/04/2023)

El letrado Isas apela los honorarios que se le regularon por la ejecución de honorarios (punto II de la sentencia apelada).

En tal sentido, Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon en su libro "Honorarios de abogados y procuradores", página 359 expresan: *"Para regular honorarios por lo actuado en el proceso de ejecución de honorarios se aplica este art. 69 y no el art. 63, siempre y cuando, naturalmente, la ejecución hubiera tenido lugar dentro del mismo expediente donde tramitaron las actuaciones que motivaron la regulación..."*.

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 22/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236, Fecha:22/04/2026; CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833, Fecha:22/04/2026; CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950, Fecha:22/04/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Revisamos la regulación aquí apelada:

Por sentencia de fondo del 31/10/2023, punto IV, se le reguló al letrado Isas la suma de \$271.863.

Ese monto actualizado desde la fecha de la sentencia de fondo (31/10/2023), hasta la sentencia apelada (09/02/2026) da la suma de \$647.857,42.

\$647.857,42 (monto de honorarios actualizado conforme art. 39)

\$647.857,42 x 20% (escala art. 38 LA, ganador) = \$129.571,48

\$129.571,48 x 20% (art. 68, inc. 2 LA sin excepciones) = \$25.914

Por lo tanto, los honorarios que le corresponderían al letrado Isas por la ejecución de sus honorarios, sería la suma de **\$25.914**. La Jueza de Primera Instancia le reguló la suma de **\$192.200**.

Advertimos que de las constancias de autos surge que, en relación a la ejecución de honorarios, el letrado Alfredo Rubén Isas no llegó a desarrollar tareas propias de dicha etapa.

En efecto, si bien en sus presentaciones del 01/11/2023 y 21/11/2023 solicitó también el embargo por honorarios, el tribunal, mediante decreto de fecha 23/11/2023, rechazó expresamente dicha medida por no encontrarse firme la regulación practicada el 31/10/2023.

Posteriormente, el 28/11/2023, los demandados Jorge Alejandro Lembo, Federico Daniel Divasto y Daniel Ricardo Divasto abonaron íntegramente la suma de \$272.000 correspondiente a sus honorarios, antes de que se promoviera su ejecución.

La regulación de la jueza A quo en la suma de \$192.200 resulta elevada en relación con la escasa actividad desplegada y con la estricta aplicación de los artículos de la Ley N° 5480, corresponde igualmente confirmarla en esta instancia, en tanto no es posible modificar la decisión en perjuicio del apelante (principio de reformatio in peius).

III. III.- Honorarios por los incidentes de impugnación de planillas de capital y honorarios realizadas dentro de la ejecución de sentencia - capital- y honorarios del letrado Isas

A) Honorarios regulados al Dr. Isas por un incidente por impugnación de planillas de capital y honorarios resuelto el 08/05/2025.

Se le regularon al letrado Isas por esta labor la suma de \$38.440.

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 22/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236, Fecha:22/04/2026; CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833, Fecha:22/04/2026; CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950, Fecha:22/04/2026;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

¿Es correcta la regulación practicada en la sentencia apelada?
Efectuamos los cálculos correspondientes (le otorgaremos el porcentaje del 20%, siguiendo a la sentencia apelada):

La base regulatoria se encuentra conformada por la siguiente sumatoria:

-\$183.750,18 (honorarios por ejecución de sentencia) -ver punto III. I. de la presente resolución-

-\$25.914 (honorarios por ejecución de honorarios) -ver punto III. II. de la presente resolución-

$$\$183.750,18 + \$25.914 = \$209.664,18$$

$$\$209.664,18 \times 20\% \text{ (art. 59 Ley N° 5480)} = \mathbf{\$41.933}$$

B) Honorarios regulados al Dr. Isas por el incidente de impugnación de planilla de capital el 14/11/2025.

Se le regularon al letrado Isas por esta labor la suma de \$38.440.

¿Es correcta la regulación practicada en la sentencia apelada?
Efectuamos los cálculos correspondientes (le otorgaremos el porcentaje del 20%, siguiendo a la sentencia apelada):

La base regulatoria se encuentra conformada por los honorarios por la ejecución de sentencia (\$183.750,18):

$$\$183.750,18 \times 20\% \text{ (art. 59 Ley N° 5480)} = \mathbf{\$36.750}$$

Efectuadas las regulaciones correspondientes, surge que le asiste razón al letrado Isas con respecto a los honorarios regulados por el incidente de impugnación de planilla de capital y honorarios resuelto en 08/05/2025, por el que le corresponde la suma de \$41.933 (no \$38.440).

No ocurre lo mismo con los honorarios regulados por el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto el 14/11/2025, por el que se le reguló al letrado Isas la suma de \$38.440, cuando en realidad le correspondía \$36.750.

En conclusión, solamente le asiste razón al letrado Isas con respecto a los honorarios regulados por el incidente de impugnación de planilla de capital y honorarios resuelto en 08/05/2025, por el cual le corresponden \$3.493 más que lo regulado.

Por otra parte, el letrado Isas solicita que se dejen sin efecto las regulaciones practicadas en los puntos V) y VI), ya que son idénticas a las efectuadas en los puntos III) y IV). Le asiste razón en este punto, **por lo que se hará lugar a su petición.**

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 22/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236, Fecha:22/04/2026; CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833, Fecha:22/04/2026; CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950, Fecha:22/04/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Para finalizar, debemos aclarar que las cuantificaciones practicadas conforme a las pautas de la Ley N° 5480, arrojan un resultado inferior al valor de la consulta escrita al momento de la sentencia apelada (\$620.000 a partir del 18/12/2025).

Si bien en tal supuesto la doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán impone elevar los estipendios a dicho piso arancelario (conforme "Stekelberg Gerardo vs. Wal-Mart Argentina S.R.L.", sentencia N° 1586 del 13/12/2023; "Delgado, Carlos Mariano vs. Banco Hipotecario S.A.", sentencia N° 1889 bis del 11/10/2019; "Dip Pablo Marcelo vs. Provincia de Tucumán", sentencia N° 297 del 27/05/2020), consideramos que en la especie dicha solución resultaría manifiestamente desproporcionada en relación a la efectiva labor profesional desarrollada.

En efecto, de la compulsa de autos surge que las regulaciones efectuadas por la ejecución de sentencia y ejecución de honorarios, se hicieron a pesar de que los demandados ya habían abonado en su totalidad la suma de capital impuesta por sentencia de fondo.

Por su parte, los incidentes de impugnación de planillas se vinculan con cuestiones accesorias dentro de la ejecución, algunas de las cuales -incluso- fueron rechazadas en su totalidad.

En este contexto, la aplicación automática del valor de la consulta escrita vigente por cada incidencia implicaría fijar estipendios que exceden notoriamente la proporcionalidad que debe existir entre la retribución y la tarea efectivamente cumplida.

Si bien la doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha establecido que, cuando la cuantificación conforme a la Ley N° 5480 arroja un resultado inferior al valor de la consulta escrita, corresponde elevar los honorarios a dicho piso arancelario, lo cierto es que tal solución no resulta de aplicación automática, sino que debe ceder cuando su implementación genera una evidente e injustificada desproporción.

En tal sentido, este Tribunal considera que la multiplicación del valor de la consulta escrita por cada incidencia conduciría a una retribución que desborda los parámetros de razonabilidad, en franca contradicción con la finalidad del sistema arancelario.

Por ello, corresponde en la especie hacer uso de las facultades morigeradoras previstas en el artículo 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y en el artículo 13 de la Ley N° 24.432 (adherida por Ley Provincial N° 6715), en tanto habilitan a los jueces a apartarse de los mínimos arancelarios cuando su aplicación estricta provoca una desproporción evidente entre la importancia de la labor profesional y la retribución resultante.

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 22/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236, Fecha:22/04/2026; CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833, Fecha:22/04/2026; CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950, Fecha:22/04/2026;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

En consecuencia, se concluye que no corresponde fijar una consulta escrita por cada una de las incidencias tramitadas en autos, debiendo estarse a las regulaciones efectuadas conforme a los parámetros específicos de la Ley N° 5480, por resultar éstas más acordes con la naturaleza, entidad, trabajo del letrado y resultado de las actuaciones cumplidas.

Puntualizamos que el letrado Isas solicitó que se regulen honorarios por su actuación en Cámara, lo que se hará una vez que se encuentre firme la presente resolución.

Receptándose los agravios expresados por el letrado apelante solo respecto del punto III, se hace lugar parcialmente a su recurso.

Advertimos también que se eliminan los puntos V) y VI) de la resolución apelada atento a que se encuentran repetidos.

Costas: atento a que la contraparte (demandados y sus abogados) no contestó la apelación de Isas y se hizo lugar a la apelación por una suma ínfima, se imponen las costas por el orden causado (artículos 61, inciso 1 y 62 -Ley N° 9531, texto consolidado por Ley N° 9924 - Digesto Jurídico).

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por el letrado Alfredo Rubén Isas, por su propio derecho, contra la regulación de honorarios dispuesta por sentencia de fecha 09/02/2026, la que queda redactada de la siguiente manera:

"I) REGULAR HONORARIOS al letrado ISAS, ALFREDO RUBÉN, (apoderado de la parte actora) por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia de fecha 31/10/2023 en la suma de \$192.200 (PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS). II) REGULAR HONORARIOS al letrado ISAS, ALFREDO RUBEN, (por derecho propio) por las actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios en la suma de \$192.200 (PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS). III) REGULAR HONORARIOS al letrado ISAS, ALFREDO RUBÉN, (apoderado de la parte actora) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital y honorarios resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de \$41.933 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES). IV) REGULAR HONORARIOS al letrado ROJO, LUIS MARCELO, (apoderado de los demandados Divasto, Federico Daniel y Divasto, Daniel Ricardo) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de \$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS

NRO.SENT: 102 - FECHA SENT: 22/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236, Fecha:22/04/2026; CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833, Fecha:22/04/2026; CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950, Fecha:22/04/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

CUARENTA). V) REGULAR HONORARIOS al letrado ISAS, ALFREDO RUBÉN, (apoderado de la parte actora) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 14/11/2025 en la suma de \$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA). VI) REGULAR HONORARIOS al letrado ROJO, LUIS MARCELO, (apoderado de los demandados Divasto, Federico Daniel y Divasto, Daniel Ricardo) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 14/11/2025 en la suma de \$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)".

II) COSTAS por el orden causado, conforme lo considerado.

III) NOTIFÍQUESE conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 6059.

IV) RESERVAR pronunciamiento de honorarios de la presente resolución para efectuarse una vez que la misma quede firme.

HÁGASE SABER

GISELA FAJRE

CARLOS E. COURTADE